ACUERDO No. 013
21 de octubre de 2022

"Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí."

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la ley 100 de 1993, ley 1122 de 2007, el Artículo 13 de la ley 1150 de 2007, decreto ley 019 de 2012, artículo 76 de la ley 1438 de 2011, resolución 5185 de 2013 y:

CONSIDERANDO

Que el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, relacionado con el régimen contractual de las Empresas Sociales del Estado estableció: "En materia contractual se regirá por el Derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la administración pública".

Que, de igual manera, el inciso primero del artículo 76 de la ley 1438 de 2011 dispuso: "Con el propósito de promover la eficiencia y transparencia en la contratación las Empresas Sociales del Estado podrán asociarse entra si, constituir cooperativas o utilizar sistemas de compras electrónicas o cualquier otro mecanismo que beneficie a las entidades con economías de escala, calidad, oportunidad y eficiencia, respetando los principios de la actuación administrativa y la contratación pública. Para lo anterior la Junta Directiva deberá adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social".

Que atendiendo la potestad reglamentaria asignada por el precitado artículo 76 de la ley 1438 de 2011 al Ministerio de Salud y Protección Social, expidió por éste organismo ministerial la resolución 5185 de diciembre de 2013 mediante la cual se definen los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten los estatutos internos de contratación.

Que en la actualidad se hace necesario ajustar el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí contenido en el Acuerdo 010 de 2014, a las pautas contenidas en la resolución 5185 de 2013.

En virtud de lo anterior.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Adóptese el nuevo Estatuto de Contratación de la E.S.E Hospital San Vicente de Ramiriquí, anexo al presente acto administrativo, como parte integral del mismo.

PARÁGRAFO 1. La E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí, en su actividad contractual se regirá en todo por la Constitución Política de 1991, Código Civil Colombiano Código de Comercio Colombiano, la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1122 de 2007, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, la resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el decreto 019 de 2012 y demás normas concordantes y complementarias, así como lo dispuesto en el presenta Estatuto.

PARÁGRAFO 2. La E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 17 de la resolución 5185 de 2013, adoptará el Manual Interno de Contratación que desarrolle los procedimientos internos en materia contractual.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las disposiciones previstas en el presente Estatuto serán aplicables a todos los procesos contractuales en sus etapas de planeación, selección contratación, ejecución contractual, seguimiento y control y fase post contractual.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de registrarse variaciones a normas de carácter nacional, así como al manual específico de funciones y competencias de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí que tengan repercusiones en el presente Estatuto o en el Manual de contratación, se deberán hacer los ajustes y actualizaciones que se requieran.

ARTICULO CUARTO. Los procedimientos contractuales que a la entrada en vigencia del presente estatuto se encuentren en trámite, continuarán su curso con apego a las normas internas vigentes al momento de su iniciación, en caso contrario se dará aplicación a lo señalado en el presente Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

CAPITULO I

1.1 MARCO LEGAL

- Constitución Política de 1991.
- Código Civil Colombiano.
- Código de Comercio de Colombia.
- Ley 100 de 1993, *"Por la cual se crea el sistema de seguridad socia/Integral y se dictan otras disposiciones"*

- Ley 1150 de 2007 *"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la Contratación con Recursos Públicos Respecto del contenido del artículo 13, régimen de Inhabilidades e incompatibilidades y cláusulas excepcionales"*
- Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 18 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".*
- Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".*
- Decreto Ley 019 de 2012 *"Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública".*
- Ley 1122 de 2007 *"Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Segundad Social en Salud y se dictan otras disposiciones".*
- Ley 1438 de 2011 *"Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Segundad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"".*
- Resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social *"Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".*

1.2 OBJETIVO.

El presente estatuto tiene por objeto establecer y materializar internamente los lineamientos que determinó el Gobierno Nacional a través de la resolución 5185 de 2013 expedida por el Ministerio de Salud en materia contractual. Para tal efecto se determinan claramente los criterios a tener en cuenta en la planeación de la actividad contractual.
De la misma manera se propone el presente estatuto definir en la práctica como han de ser aplicadas las diferentes modalidades de selección según los requerimientos de la entidad de tal forma que se garantice la oportunidad y continuidad en la prestación del servicio esencial de salud, así como llevar a la entidad a un nivel de respuesta en el cada vez más complejo y competido sector de la salud.

Finalmente se propone con el presente documento, desarrollar las etapas del trámite contractual relacionadas con perfeccionamiento, ejecución y fase post contractual de forma tal que se cuente con procedimientos estandarizados que materialicen los principios de eficacia, eficiencia, economía, moralidad y en general, todos y cada uno de los principios de la función administrativa contenidos en el artículo 209 constitucional y en la propia resolución 5185 de 2013.

1.3 MISION

Somos una institución prestadora de servicios de salud de primer nivel de atención; orientados a la promoción de la salud y prevención de la enfermedad, contamos con un equipo interdisciplinario capacitado, con vocación de servicio, integrando a sus procesos,

la docencia, formación e investigación, comprometidos con la efectividad, seguridad y humanización del servicio en el ejercicio del derecho a la salud y el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios del municipio de Ramiriquí y la provincia de Márquez.

1.4 VISION

En el año 2022 la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Ramiriquí será reconocida como líder en la prestación de servicios de salud de primer nivel de atención y de formación académica e investigativa, acreditada bajo estándares de calidad, basados en la seguridad del paciente y humanización para el usuario.

1.5 OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Objetivo General

Garantizar la prestación de los servicios de salud de primer nivel de atención en salud a los usuarios individuales y colectivos, basados en las características del sistema obligatorio de la garantía de la calidad que incluye la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia, y continuidad; con humanización y equidad.

Objetivos Específicos

1. Optimizar la prestación de servicios de primer nivel de atención de salud dentro de las competencias asignadas por la estructura de la red departamental.
2. Cumplir con los estándares del sistema obligatorio de la garantía de calidad de la atención en salud.
3. Garantizar que el equipo de trabajo de la Empresa Social del Estado San Vicente de Ramiriquí sea competente y comprometido con la cultura del servicio.
4. Prestar servicios de salud eficientes y humanos garantizando la seguridad del paciente y su acompañante.
5. Fortalecer la gestión de los procesos asistenciales y administrativos apoyado en el sistema obligatorio de garantía de la calidad de la atención en salud y Manual técnico del modelo estándar de control interno.
6. Salvaguardar el patrimonio y la autonomía administrativa del hospital fundado en la venta de los servicios de salud, la contratación y el uso racional de los recursos
7. Establecer los procesos de docencia, formación e investigación, para el desarrollo de la práctica formativa del talento humano en salud.

1.5 PRINCIPIOS DE LA CONTRATACIÓN.

Según lo dispuesto en el artículo 3 de la resolución 5185 de 2013, en desarrollo de la actividad contractual la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí aplicará los principios de la función administrativa contenidos, entre otros, en los artículos 209 constitucional, Ley 489 de 1998, artículo 3 de la ley 1438 de 2011 y en todas sus actuaciones contractuales acatará y aplicará de manera integral los siguientes principios:

1.5.1. Debido Proceso. Las actuaciones contractuales de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia estableadas en la Constitución y en la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

1.5.2. Igualdad. La E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que esta realice dando cumplimiento al artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la selección objetiva del ofrecimiento más favorable para la entidad y a los fines que ella busca.

1.5.3 Imparcialidad. El proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva

1.5.4 Buena fe. Se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

1.15.5 Moralidad. Todas las personas están obligadas a actuar con rectitud, lealtad y honestidad.

1.5.6. Participación. La E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

1.5.7. Responsabilidad. La E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí y sus agentes, asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

1.5.8 Transparencia. El proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo las de reserva legal.

1.5.9. Publicidad. Se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información. En virtud de este principio, la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí publicará los documentos surgidos dentro de las diferentes etapas del proceso de contratación a más tardar dentro de los 3 días siguientes a su expedición, salvo que se trate de traslados de informes de evaluación que deberán ser publicados de manera inmediata.

1.5.10 Coordinación. Las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

1.5.11. Eficacia. La E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente, se evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas vigentes, las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

1.5.12. Economía. La E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí deberé proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

1.5.13. Celeridad. La E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

1.5.14. Planeación. La E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar, dejando constancia de este análisis en los respectivos documentos de los procesos.

CAPITULO II
GENERALIDADES

2.1. RÉGIMEN CONTRACTUAL.

Sin perjuicio de la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, así como del respeto por los principios orientadores de la actividad administrativa, el Régimen Contractual de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí corresponde al régimen privado según el contenido del numeral 6 del artículo 194 de la ley 100 de 1993 y artículo 2 de la resolución 5185.

2.2. TIPOLOGÍA DE CONTRATOS.

Para el cumplimiento de su misión institucional y para garantizar la continuidad, oportunidad y permanencia de los servicios a su cargo, la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí podrá suscribir todos los contratos nominados contenidos en las leyes civiles y comerciales, así como los contratos innominados que sean necesarios para tal efecto, siempre que su objeto esté ajustado al ordenamiento jurídico vigente y a la moral.

2.3 INTERVINIENTES EN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL.

En desarrollo de la actividad contractual intervendrán los funcionarios que conforman el comité de contratación que se crea a través del presente estatuto, el (la) Gerente, los órganos individualmente considerados encargados de hacer seguimiento y control a la ejecución contractual, bien sea como supervisores o interventores, así como contratistas que sean requeridos para dicho control, de la misma manera intervendrán en la actividad contractual los asesores externos que sean requeridos cuando la complejidad del objeto contractual haga necesario contar con conocimiento o formación técnica especializada, velando porque las etapas contractuales se ajusten a la normatividad vigente y a lo dispuesto en el presente estatuto.

No obstante, lo anterior, todas las dependencias de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí en las que se origine una necesidad a satisfacer mediante procesos contractuales, será responsable de participar en la etapa de planeación en dichos procesos.

2.4. COMITÉ DE CONTRATACIÓN.

2.4.1 COMPOSICIÓN.

El Comité de Contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí se conformará así.

a) Profesional Universitario quien lo presidirá
b) Auxiliar Administrativo de Presupuesto
c) Auxiliar Administrativo encargado de Almacén
e) Profesional contratado del área jurídica (con voz, sin voto).
f) Profesional contratada área de Control Interno (con voz, sin voto)

La secretaria técnica, será ejercida por el (la) Auxiliar Administrativo encargado de almacén, quien deberá elaborar, radicar y recopilar las actas que en desarrollo de las sesiones sean expedidas, así como enviar, recibir y custodiar de manera ordenada la correspondencia atinente al Comité.

A las sesiones del comité podrán ser invitados a participar, sin voto, las personas, funcionarios o contratistas que por el objeto del proceso contractual deban suministrar información o ilustrar a los integrantes del Comité respecto de aspectos de carácter técnico o apoyar actividades de evaluación de ofertas en caso que la modalidad de contratación lo exija.

2.4.2. FUNCIONES.

Son funciones del Comité de Contratación:

a) Definir políticas para el proceso de compras y contratación, garantizando los principios que rigen la contratación de la ES E.
b) Conocer y ejecutar el plan anual de adquisiciones y sus modificaciones
c) Evaluar periódicamente la actividad contractual de la E.S.E.
d) En desarrollo de policitas de mejora continua, propio del sistema de gestión de calidad, presentar informes trimestrales al Ordenador de Gasto en el cual se detallen falencias en la actividad contractual y los planes o recomendaciones de mejora.
e) Aprobar el proyecto de Términos de la Convocatoria y Términos definitivos de Convocatoria en caso que la selección del contratista sea a través de la modalidad de convocatoria Pública, participar en evaluación de ofertas, audiencia de adjudicación, así como estudiar y resolver tas observaciones registradas durante la etapa precontractual a documentos e Informes de evaluación, y recomendar a la Gerencia de la E.S.E. la adjudicación o declaratoria de desierto de! proceso de convocatoria Púbica.
f) Implementar políticas de actualización en el ámbito contractual
g) Dirimir conflictos que por asunción de competencias se presenten entre diferentes dependencias de la entidad.
h) Informar al Ordenador del Gasto cualquier situación anómala derivada del ejercicio de la actividad contractual.
i) Actuar con observancia de los principios que rigen la función administrativa y contractual de la Empresa, denunciando ante las autoridades competentes cualquier situación que contraríe la legalidad o moral administrativas.

2.4.3. REUNIONES.

El Comité de Contratación se reunirá de manera ordinaria cada dos (2) meses, dentro de los cinco primeros días hábiles del mes con el fin de hacer una evaluación, diagnóstico y plan de mejora a la actividad contractual de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí. Lo anterior sin perjuicio de las sesiones que obligatoriamente deban ser adelantadas en desarrollo de procesos de selección de contratistas.

Así mismo, sesionará de manera extraordinaria, cuando el ordenador de gasto o uno de los integrantes del comité lo convoquen para tratar temas específicos surgidos al margen de la agenda de sesiones ordinarias.

2.5. FACULTADES DEL (LA) GERENTE DE LA E.S.E.

Son facultades de (la) Gerente de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí:

a) Dar apertura a procesos de contratación a través de la modalidad de convocatoria pública según el procedimiento que para el efecto se determine en el manual de contratación de la E.S.E.

b) La adjudicación, suscripción de contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos y acuerdos de voluntades que surjan en la ejecución de la actividad contractual.
c) La terminación del contrato (bilateral, unilateral, anticipada).
d) Adelantar con apego al procedimiento que se establezca en el Manual de Contratación las actuaciones tendientes a imposición de multas, caducidad, incumplimiento y declaratoria de siniestros asociados a la ejecución contractual, así como el uso de cláusulas excepcionales que fueran pactadas.
e) La liquidación contractual
f) Declarar desiertos los procesos de selección en la modalidad de Convocatoria Púbica cuando no sea posible la escogencia objetiva del contratista por cualquier circunstancia.
g) Las demás funciones inherentes al cargo asociadas con la actividad contractual.

2.6. COMITE DE ADQUISICIONES.

Créase el Comité de Adquisiciones de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí el cual estará conformado así:

1. Profesional Universitario quien lo presidirá
2. Auxiliar Administrativo encargado de almacén, quien ejercerá la secretarla del comité
3. Auxiliar administrativo de presupuesto

2.6.1. FUNCIONES.

En aplicación del artículo 7 de la Resolución 5185 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, el comité de adquisiciones de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí deberá elaborar y aprobar el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES, así como actualizarlo periódicamente de acuerdo con las necesidades de la entidad. Dicho plan deberá como mínimo contener el listado de bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante el año y deberá guardar coherencia con las necesidades de la entidad y el presupuesto de la misma.
El Plan Anual de Adquisidores a que hace referencia el inciso anterior, deberá estar consolidado y publicado a más tardar a 31 de enero de cada año en la página web de la entidad y en el SECOP II.
Sin perjuicio de las competencias atribuidas al Comité de Adquisiciones, es responsabilidad del Profesional Universitario en asocio con el personal encargado de almacén, recopilar la información concerniente a las necesidades de cada unidad asistencial de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí, incluido el inventario de bienes, obras y/o servicios requeridos por cada una de esas sectoriales para el cumplimiento de sus fines.

Las actualizaciones deberán ser efectuadas por el Comité cuando:

a) Se presenten ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección.

b) Para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios
c) Excluir obras, bienes y/o servicios.
d) Modificar el plan anual de adquisiciones.

2.6.2. REUNIONES.

El comité de Adquisiciones se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses dentro de los cinco primeros días del mes con el propósito de evaluar el cumplimiento del Plan Anual de Adquisiciones y las variaciones al mismo, cuando a ello haya lugar, y de manera extraordinaria, cuando surjan modificaciones sustanciales que ameriten la discusión y publicación del Plan Anual de Adquisiciones de manera prioritaria.

2.7. REGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la resolución 5185 de 2013 expedida por el Misterio de Salud y Protección Social, concordante con el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, se entiende incorporado al presente estatuto el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución Política de 1991, así como en los artículos 8 y siguientes de la ley 80 de 1993 y las que en el futuro las adiciones, complementen o sustituyan.

CAPITULO III

ETAPAS DEL PROCESO DE CONTRATACION

El proceso de contratación se desarrollará a través de las siguientes etapas.

a) Planeación
b) Selección
e) Contratación
d) Ejecución y modificaciones.
e) Liquidación y obligaciones posteriores

3.1 PLANEACIÓN.

Esta etapa Precontractual hace referencia a un pilar esencial en la actividad contractual, basándose en la identificación de la necesidad que la entidad requiere satisfacer, así como la manera de solventarla, por lo tanto, incluye la determinación de los bienes, servicios u obras requeridos por la E.S.E. así como los mecanismos de selección del contratista y el presupuesto estimado para atender la satisfacción de dicha necesidad.

La planeación se hará constar en los estudios y demás documentos previos, y términos de condiciones, los cuales deberán garantizar en su contenido, los aspectos señalados en el artículo 9 de la Resolución 5185 de 3013 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social así:

3.1.1. Documentos Relativos A La Planeación Del Proceso Contractual

Son documentos previos contenidos de la fase de planeación contractual·

a) Estudios y documentos previos.

Corresponden a los documentos de carácter técnico, financiero, jurídico, que sean soporte necesario para adelantar la selección del contratista de la E.S.E. según corresponda a cada modalidad de selección

Sin perjuicio del contenido particular para cada modalidad de selección, los estudios previos tendrán un contenido mínimo que incluya:

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
2. Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
6. El análisis de nesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías exigidas en el proceso de contratación

b) Plan anual de adquisiciones.

Corresponde al documento generado por el Comité de Adquisiciones y publicado en los términos previstos en el presente Estatuto, el cual deberá contener una proyección de las contrataciones relativas a bienes obras y/o servicios que pretende adquirir la Empresa en cada vigencia anual.

c) Estudios y diseños técnicos, cuando el objeto del contrato lo requiera.

Cuando la naturaleza del objeto del contrato dada su especialidad o carácter técnico específico requiera de licencias, autorizaciones o permisos, así como de diseños, planos, estudios y demás soportes técnicos, dicha documentación se reflejará de manera conjunta con los estudios previos y será publicada como anexo obligatorio de dichos estudios.

d) Ficha técnica del bien o servicio.

Cuando la especialidad del bien, obra o servicio requiera de la explicación minuciosa del componente técnico, deberá elaborarse una ficha técnica detallada que contenga las especificaciones obligatorias que debe cumplir el bien, servicio u obra a ejecutar, tan

ficha deberá tener la claridad suficiente que impida interpretaciones disimiles o confusiones con otros bienes, obras o servicios distintos a los requeridos por la E.S.E.

Cuando se trate de selección por el mecanismo de subasta, la ficha técnica deberá estar soportada en factores de clara identificación del producto, bien o servicio a subastar.

e) Proyecto de términos de condiciones y términos de condiciones definitivos.

Aplicable para los casos de selección de contratistas de la Empresa por la modalidad de convocatoria pública y subasta inversa y deberán contener como mínimo los siguientes aspectos:

1. La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato.
2. La modalidad del proceso de selección y su justificación.
3. Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación y aseguren una selección objetiva.
4. Las condiciones de costo y/o calidad que la Empresa Social del Estado tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
5. Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntaje con la descripción de los mismos, la manera como se evaluaran y ponderaran y, las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
6. Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos.
7. El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de si debe haber lugar a la entrega de anticipo y, si hubiere, indicar su valor, el cual debe tener en cuenta los rendimientos que este pueda generar.
8. El certificado de disponibilidad presupuestal.
9. Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes
10. Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
11. Los términos, condiciones y minuta del contrato.
12. Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
13. El plazo dentro del cual la Empresa Social del Estado puede expedir adendas.
14. El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
15. Lugar físico Y/o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
16. El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
17. La aplicación de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.

18. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la modalidad de selección.

e) Certificado de disponibilidad presupuestal.

Dentro de la fase de planeación y como anexo del estudio previo la E.S.E. a través de expedición del certificado de disponibilidad presupuestal, verificará la existencia de los recursos suficientes para atender la eventual contratación.

3.2. SELECCIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 5185 de 2013, la escogencia del contratista se hará a través de las siguientes modalidades de selección:

a) Convocatoria Pública.
b) Contratación Directa
c) Otros Mecanismos de Selección (Subasta inversa y/o compras electrónicas).

De acuerdo con el parágrafo del citado artículo 5, la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí, podrá asociarse con otras empresas sociales del estado con el fin de buscar economías a escala, calidad, oportunidad y eficiencia en sus compras, para el efecto deberá previamente elaborar el estudio previo que justifique la necesidad, oportunidad y conveniencia de acudir a una modalidad asociativa.

3.2.1 CONVOCATORIA PÚBLICA.

Será aplicable la modalidad de selección a través de convocatoria pública a los procesos de contratación que no tengan contemplado en el presente estatuto otro mecanismo de selección.

En aplicación de esta modalidad de selección se formula públicamente una convocatoria para que, en igualdad de oportunidades, los interesados presenten sus ofertas y la Empresa Social de Estado, seleccione la propuesta más favorable para la entidad, de conformidad con la evaluación que se realice.

La convocatoria pública solo podrá ser declarada desierta por medio o causas que Impidan la escogencia objetiva del contratista y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión

3.2.1.2. CONVOCATORIA PÚBLICA PARA CONTRATACION DE CONSULTORES.

Cuando el objeto del contrato sea la interventoría o cualquier otra forma de consultoría, en la convocatoria pública no podrá ser criterio de ponderación el factor económico, en

consecuencia solo serán determinantes de la selección las calidades del oferente relacionadas con formación académica, experiencia, Publicaciones científicas o profesionales y demás aspectos que el comité de contratación determine, según el objeto a contratar, son indicativos de calidad del consultor, siempre con apego a los principios rectores del presente estatuto.

3.2.2. CONTRATACIÓN DIRECTA.

Corresponde al procedimiento en el cual la E S.E celebra directamente el contrato, sin perjuicio del deber de soportar, justificar y publicar la fase de planeación del respetivo proceso contractual, utilizando siempre criterios objetivos de escogencia del contratista.

Podrá contratarse de manera directa en los siguientes casos:

3.2.2.1 En consideración a la cuantía.

Todo proceso de selección cuya cuantía sea igual o menor a cuarenta y cinco (45) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera que sea la naturaleza y objeto del contrato.

3.2.2.2. En consideración a la naturaleza del contrato

En los siguientes casos sin importar la cuantía:

3.2 2.2.1 Prestación de servicios profesionales y de apoyo al área misional, logístico administrativo y lo relacionado con la prestación de servicios de salud de la E.S.E.
3.2 2.2 2. Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la E.S.E
3 2.2 2 3. Compraventa y suministro de insumos, medicamentos y en general todos los elementos requeridos clínicamente para garantizar la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio médico.
3 2.2 2.4 Contratos de emergencia. Corresponde a aquellos necesarios con ocasión de la prestación del servicio de salud en los que esté en inminente nesgo la vida del paciente requiriéndose para su atención integral de manera especial un inmediato diagnóstico y tratamiento, debiéndose contratar entre otros suministros de medicamentos, dispositivos médicos, alquiler de equipos especializados. y similares
3.2.2 2.5. Contratos directos por ausencia de pluralidad de oferentes, o se trate de un proveedor exclusivo o especializado para lo cual se requerirá concepto previo motivado por el Profesional Universitario donde surge la necesidad de la contratación
3.2 2.2 6. Compraventa, comodato y arrendamiento de muebles e inmuebles. En todo caso la enajenación o compra de bienes muebles o inmuebles, requiere contar con aprobación previa expresa de la Junta Directiva y de la existencia de un avaluó realizado por una persona natural o jurídica especializada en avalúos.
3 2.2.2.7. Contratos de apoyo tecnológico asociado a equipos e instrumentos necesarios para la prestación del servicio médico asistencial.
3.2.2.2.8. Contratación para el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas.

3.2.2.2.9. Operaciones de crédito público, empréstito o similares, en cuyo caso será requisito previo la autorización expresa de la Junta Directiva.
3.2.2.2.10. Contratos que deban suscribirse para la prestación de servicios de salud en desarrollo del objeto de la E.S.E. con la El Departamento, ARL, EPS, EPS-S, IPS.
3.2 2 2 11 Contratos de seguros necesarios para amparar los bienes, activos y manejo de la E.S.E.
3.2 2 2 12 Cuando adelantado el proceso de convocatoria pública, este haya sido declarado desierto sin que sea posible adelantar una nueva convocatoria por afectarse la continuidad y oportunidad en la prestación del servicio médico asistencial.
3 2.2.2.13. Por declaratoria de urgencia manifiesta. Corresponde a los contratos necesarios para sortear situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, que impliquen actuaciones inmediatas para asumir las consecuencias de tales circunstancias.
Para tal efecto se deberá declarar el estado de urgencia manifiesta mediante acto administrativo motivado emitido por la gerencia de la E.S.E. sin perjuicio de la sustentación que deba hacerse ante la Junta Directiva una vez sorteada la situación constitutiva de calamidad generadora del estado de urgencia manifiesta.
De los actos expedidos en virtud de la presente causal, se enviará copia para el control respectivo a los organismos de control que lo requieran.
Parágrafo. Cuando se acuda a modalidad de contratación directa en razón a la naturaleza del contrato, la E.S.E. deberá contar con mínimo dos cotizaciones de los bienes que se pretendan adquirir, sin perjuicio del estudio y análisis del mercado soportado en otras fuentes de información como SECOP II, listados de precios de elementos regulados, etc.
3.2.2.2.14 Contratos de mantenimiento preventivo y correctivo a la infraestructura física de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí, así como a los equipos de cómputo, biomédicos y de uso industrial.
3.2.2.2.15 Contratos de Infraestructura Hospitalaria.

PARAGRAFO. Toda contratación directa que supere los mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, deberá tener aprobación por parte de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí.

3.2.3. OTROS MECANISMOS DE SELECCIÓN.

3.2.3.1. Subasta Inversa.

Cuando se trate de adquisición de bienes y/o servicios de características uniformes la E.S.E. no contemplados en el numeral 3.2.2. del presente estatuto, aplicará la presente modalidad de selección para lo cual tendrá en cuenta las siguientes reglas:
a. Se entenderán bienes y servicios de características técnicas uniformes aquellos que presenten especificaciones técnicas, patrones de desempeño y calidad iguales o similares, independientemente de su diseño.
b. En el estudio previo se dejarán consignadas las variables sobre las cuales se hace la evaluación de las ofertas en caso que se trate de bienes o servicios cuyo precio esté sometido a regulación.

c. El estudio previo se deberé contener una ficha técnica detallada del bien o servicio que se pretende contratar en el que se especificará de manera clara y puntual:
1. Identificación general y especifica del bien o servicio requerido
2. Calidad mínima requerida,
3. Patrones mínimos de desempeño
4. Unidad de medida.
5. Los demás aspectos relevantes para acreditar que se trate de bienes o servicios de características técnicas uniformes.

d. En caso de adquisiciones por partes, se deberá definir el contenido de cada una de las partes o lotes.

e. El Manual de contratación definirá el procedimiento a seguir en caso de selección a través de subasta inversa, el cual en todo caso deberá contar con elaboración y publicación de proyecto de términos de condiciones y términos de condiciones definitivos.

f. Para poder realizar la subasta, deberá contarse al menos con dos ofertas habilitadas. En caso de existir un solo oferente hábil, la E.S E. podrá adjudicar siempre y cuando el valor contenido en la oferta sea igual o menor al presupuesto oficial.

g. Los términos de condiciones deberán indicar con claridad la fecha y hora de inicio de la subasta, así como la periodicidad de los lances y el margen mínimo para mejora las ofertas.

h. Si durante la subasta no se presentan lances, la E.S.E. adjudicará el proceso a quien haya presentado la oferta con el precio más bajo siempre que no exceda el presupuesto oficial.

i. Al terminar la presentación de cada lance, la E.S.E. informará el valor del lance más bajo, sin indicación del oferente que lo haya presentado.

j. Si al finalizar la subasta se registra un empate la E.S.E. adjudicará el proceso al oferente que haya presentado el menor precio inicial; de persistir el empate realizará sorteo para definir el ganador de la subasta.

k. La subasta finalizará cuando se cumpla el tiempo establecido en los términos de referencia para ese efecto o cuando los oferentes rehúsen a efectuar más lances.

l. La subasta podrá ser presencial o electrónica, en este último evento la E.S.E. fijará en los términos de condiciones el sistema que utilizará para tal fin, así como los mecanismos de seguridad para el intercambio de los mensajes de datos.

m. En caso de presentarse fallas técnicas durante el curso de la subasta electrónica que imposibiliten a los oferentes presentar sus lances, se suspenderá la actuación hasta tanto se hayan superado los inconvenientes técnicos; si las fallas técnicas o perdida de conexión recae sobre la plataforma tecnológica del oferente, la subasta continuará, entendiéndose que el oferente que pierde su conexión, desiste de continuar participando en el proceso.

n. La selección a través de subasta solo podrá ser declarada desierta por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva del contratista y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada, las razones que han conducido a esa decisión.

3.3. FASE DE CONTRATACION

Hace relación a las actuaciones comprendidas entre la adjudicación del contrato y el inicio de su ejecución y comprende:

1. Firma del contrato o su equivalente en los plazos que para el efecto se determinen en el manual de contratación.
2. El contratista deberá allegar las garantías que la entidad haya exigido en el proceso contractual.
3. Aprobación de garantías.
4. Expedición de registro presupuestal.
5. Publicación del contrato en el SECOP a más tardar dentro de los tres días siguientes a su perfeccionamiento.

3.4. EJECUCIÓN.

Hace referencia al periodo comprendido entre la legalización del contrato hasta su liquidación.

Para la ejecución del contrato se atenderán las siguientes reglas:

La Gerencia de la E.S.E designará al supervisor encargado de efectuar el seguimiento a la ejecución del objeto del contrato; dicha designación será informada al supervisor de manera simultánea a la suscripción del contrato.

En caso que la complejidad del objeto del contrato requiera de conocimientos especializados, la E.S.E. adelantara la contratación de personal externo que ejerza las funciones de interventoría.

En todo caso, el supervisor e interventor serán responsables en los términos establecidos en los artículos 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y en el manual de contratación de la E.S.E.

La entidad a través del supervisor y/o interventor, hará seguimiento a la ejecución dentro de los plazos previstos en el contrato, informando de manera oportuna a la Gerencia de cualquier situación que haga prever que no se cumplirá con el objeto contractual en el plazo de ejecución pactado, en cuyo caso se adelantaran las actuaciones administrativas tendientes a hacer efectivas las garantías.

Imponer multas, aplicar las cláusulas excepcionales y en general adoptar los correctivos que en derecho correspondan para asegurar la Indemnidad de la E.S.E.

Sin perjuicio de las acciones judiciales que pueda promover la E.S.E. deberá hacer uso de las cláusulas excepcionales, imposición de multas y ejercicio de potestades excepcionales

dentro de los plazos de la ejecución contractual. No obstante, se podrá declarar la efectividad de las garantías o incumplimiento que se evidencien con posterioridad al vencimiento del plazo contractual pactado.

La ejecución del contrato siempre deberá estar precedida de la suscripción del acta de inicio.

Si durante la ejecución del objeto contractual se presentan circunstancias que determinan la necesidad de prorrogar, adicionar, o en general modificar el clausulado del contrato, deberá suscribirse otrosí en el que se hagan constar los nuevos acuerdos por las partes, siempre que se cuente con concepto previo del supervisor o interventor que determine técnicamente la necesidad de dicha modificación, prorroga, adición. Etc.

En caso de sobrevenir circunstancias ajenas a las partes que impidan la ejecución temporal del objeto del contrato, las partes dejarán constancia de tal circunstancia y procederán a la suspensión de la ejecución del contrato. Superadas las circunstancias, se reiniciará la ejecución mediante escrito conjunto de interventor o supervisor y el contratista que dé cuenta del reinicio de la ejecución del contrato siempre que el contratista haya ajustado las garantías a los nuevos plazos del contrato.

De conformidad con lo previsto en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993 y con el propósito de garantizar la adecuada ejecución y evitar los incumplimientos de los contratos que suscriba la E.S.E. en calidad de parte contratante, salvo los convenios interadministrativos, deberá incluir las cláusulas excepcionales de modificación, terminación, interpretación unilateral, sometimiento a leyes nacionales y caducidad

Ningún contrato, excepto los de interventoría, podrán adicionarse en cuantía superior al 50% del valor inicialmente pactado.

En los contratos en que la E.S.E. sea contratante, podrán pactarse anticipos y pagos anticipados sin que en ningún caso éstos excedan el 50% del valor total pactado.

Ningún contratista de la E.S E. Hospital San Vicente de Ramiriquí podrá ceder total o parcialmente el contrato, sin que exista previa autorización expresa y escrita por parte de la Gerencia de la entidad.

3.5. FASE DE LIQUIDACION Y OBLIGACIONES POSTERIORES.

Culminado el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales, la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí procederá a la liquidación del contrato.

En la liquidación de los contratos se hará una revisión total de las obligaciones ejecutadas, reconocimientos económicos a que haya lugar, estado de garantías y vigencias de las mismas, cumplimento de las obligaciones parafiscales, cuando se requiera y con el sistema de seguridad social integral con el fin que las partes se declaren a paz y salvo.

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación; sin embargo, no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, por lo tanto, para este tipo de contratos se exigirá el acta de terminación del contrato suscrita por las partes, sin perjuicio que al momento de elaboración del contrato y atendiendo la naturaleza del mismo, las partes acuerden someterlo a etapa de liquidación o que durante su ejecución se presenten situaciones que afecten el normal desarrollo o ejecución del objeto contractual que hagan necesaria la realización de liquidación.

En este periodo es fundamental la gestión del supervisor y/o interventor del contrato quien efectuará, junto con el contratista, la revisión y análisis sobre el cumplimiento de las obligaciones pactadas suscribiendo actas mensuales o periódicas y finalmente el acta de liquidación o de terminación según sea el caso.

La liquidación de los contratos se podrá realizar bajo las siguientes modalidades·

3.5.1. LIQUIDACIÓN BILATERAL O POR MUTUO ACUERDO

Tienen como finalidad hacer un balance concertado del cumplimiento obligacional de las partes, quienes junto con el interventor o supervisor designado suscribirán el acta correspondiente.

La liquidación de los contratos de mutuo acuerdo se adelantará dentro del término establecido dentro de los términos de condiciones o del contrato. En caso de no existir estipulación del término de liquidación bilateral, ésta se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato o la ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que la disponga.

3.5.2. LIQUIDACIÓN UNILATERAL.

Procedencia:

Cuando el contratista no se presenta a la liquidación, previa citación que le haga la E.S.E. con lo cual imposibilita la liquidación bilateral.

Cuando las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo parcial, caso en el cual la ES E. procederá a la liquidación unilateral respecto a los aspectos no incluidos en la liquidación bilateral.

La liquidación unilateral se adoptará mediante acto motivado, contra el cual procederá el recurso de reposición y, se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del término establecido para la liquidación bilateral.

El documento que contenga la liquidación bien sea bilateral o unilateral, deberá ser publicado en el SECOP.

3.5.3. CONTENIDO DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN.

Recuento cronológico de la ejecución del Contrato.

Determinación de las cantidades de ejecución de obra o suministro respecto del plazo de ejecución contractual, o ejecución del servicio contratado, las obligaciones cumplidas e incumplidas, su equivalencia, las sanciones establecidas y las multas debidas o canceladas, siniestros y cuantía de las garantías hechas efectivas, así como la verificación del cumplimiento de las obligaciones en materia de Seguridad Social y parafiscales cuando a ello haya lugar.

Resumen de pagos.

Resumen detallado de las erogaciones hechas a favor del contratista, así como las sumas pendientes de pago y las liberaciones de recursos no ejecutados.

Acuerdos y ajustes.

En el acta se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de igual forma se consignarán los acuerdos logrados para poner fin a las divergencias entre las partes.

Firma de las partes y supervisor y/o Interventor.

En señal de participación y aceptación a lo consignado en el acta, salvo que se trate de liquidación unilateral.

3.6. OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN.

Vencidos los términos de las garantías de cumplimiento, calidad, estabilidad, y demás requeridas al contratista, la E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí deberá dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de archivo y conservación de los documentos que conforman la carpeta expediente del contrato.

CAPÍTULO IV
GARANTIAS

En todos los casos de contratación superiores a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes será obligatoria la exigencia de garantías que amparen los riesgos asociados al objeto contractual según lo determine la entidad.

No obstante, lo anterior, en aquellos contratos de cuantía inferior a la señalada en el inciso anterior, la entidad a través del asesor jurídico junto con el titular de la dependencia donde surge la necesidad, evaluaran los riesgos asociados a la contratación durante la fase de planeación y dejaran constancia en el estudio previo de las garantías que requiere la ejecución del contrato.

4.1 SUFICIENCIA DE LAS GARANTIAS

Cuando se requiera de la constitución de garantías, el contratista mantendrá vigentes los aseguramientos en las cuantías y periodos de cobertura estipulados en el contrato, en consecuencia, en caso de suspensiones, adiciones, prorrogas y demás modificaciones al contrato que tengan incidencia en las garantías, es obligación del contratista tramitar la correspondiente extensión y ajuste de las pólizas que no podrán ser inferiores a los siguientes amparos mínimos:

4.1.1. Buen manejo y correcta Inversión del anticipo.

Este amparo cubre los perjuicios sufridos por la E.S.E. con ocasión de:

i. la no inversión del anticipo
ii. el uso indebido del anticipo y
iii. la apropiación indebida de los recursos recibidos en calidad de anticipo

Será exigible en cuantía equivalente al 100% del valor del anticipo con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

4.1.2. Devolución del pago anticipado.

Para cubrir los perjuicios sufridos por la E.S.E. por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado. Será exigible en la cuantía equivalente al 100% del valor del pago anticipado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

4.1.3. Cumplimiento del contrato.

Para amparar a la E.S.E. de los perjuicios derivados de:

a. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
b. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista.
c. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales, y
d. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

4.1.4. Pago de salarlos, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

Para cubrir a la E.S.E. de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado

Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 15% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y tres (3) años más.

4.1.4. Estabilidad y calidad de la obra.

Para asegurar a la E.S.E. respecto de los perjuicios ocasionados por cualquier tipo de daño o deterioro, imputable al contratista, sufrido por la obra entregada a satisfacción.

Será exigible en cuantía equivalente a mínimo el 20% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y cinco (5) años más.

4.1.5. Calidad del servicio.
Para asegurar a la E.S.E. por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.

Sera exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

4.1.6. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.
Este amparo debe cubrir la calidad y el correcto funcionamiento de los bienes que recibe la E S.E en cumplimiento de un contrato.

Sera exigible en cuantía equivalente a mínimo el 10% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato y seis (6) meses más.

4.1.7 Responsabilidad civil extracontractual.
Exigible en aquellos contrataos en los que, por su objeto o naturaleza, se considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.

La E.S.E. debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Seré exigible en cuantía equivalente a mínimo el 20% del valor del total pactado con vigencia igual a la del contrato.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

5.1. Control social

Las veedurías ciudadanas y la comunidad en general podrán ejercer control sobre la actividad contractual de la empresa. Para el efecto podrán acceder a la información que requieran y que no esté sometida a reserva por disposición legal, así como enviar sus inquietudes y solicitud de aclaraciones a temas puntuales relacionados con la estión contractual de la entidad al correo electrónico secretaria@esehospitalramiriqui.gov.co o a la dirección física ubicada en la Carrera 3 No. 7-21 de Ramiriquí.

Así mismo podrán acceder a la totalidad de la información relacionada con la actividad contractual en la página web de la entidad, así como en SECOP.

5.2 Manual de contratación.

La E.S.E. Hospital San Vicente de Ramiriquí expedirá el manual de contratación que contenga procesos, procedimientos y responsables de cada una de las etapas de la actividad contractual.

5.3. Régimen de transición.

Los contratos y procedimientos que a la fecha de entrada en vigencia del presente estatuto se encuentren en curso, continuaran su trámite hasta la liquidación con sustento en los procedimientos y reglamentos vigentes al momento de su legalización e iniciación.

5.4. Vigencia y derogatorias.

El presente estatuto rige a partir de su aprobación por parte del Junta Directiva y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 21 días del mes de octubre de 2022.

JOSE MOISES AGUIRRE SANABRIA
Presidente
Junta Directiva
E.S.E. Hospital San Vicente
Ramiriquí

SANDRA VIVIANA SAMPAYO DIAZ
Secretaria
Junta Directiva
E.S.E. Hospital San Vicente
Ramiriquí